



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 02 Nov 2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-9136-06-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Cámara Argentina de Café, por la que se estaría comercializando en las tres sucursales del Autoservicio Mayorista Gastronómico Posta sitas en las calles Piedras 452, Tte. Gral Perón 1574 y Maipú 694 todas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, café cuyo envase contendría una etiqueta autoadhesiva con la leyenda impresa en sello "RPPA 00341636, R.P.E. 400437973/96, 03 OCT 2006".

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) solicitó colaboración al Departamento Inspectoría a fin de realizar una inspección con toma de muestras en cualquiera de las sucursales del Autoservicio Mayorista Gastronómico Posta, a fin de verificar el rotulado del producto "Café Tostado Natural en Grano Espresso Crema Café, RPPA 00341636, RPE 400437973/96" y solicitar facturas de compra para verificar datos del proveedor, elaborador y/o fraccionador del mismo.

Que el Departamento Inspectoría, por Acta de Toma de muestras ATM N° 223/06, realiza la extracción de muestras de los productos: "Café Tostado Natural en Grano marca Espresso Crema Café, Peso Neto 1 Kg, RPPA 00341638, RPE



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

400437973/96, fecha de elaboración 17/10/06), (contiene granos de café tostado)” y “Café Tostado Natural en Grano marca Espresso Crema Café, Peso Neto 1 Kg, RPPA 00341636, RPE 400437973/96, fecha de elaboración 09/09/06), (contiene café tostado molido), elaborado por la firma Palacios, Gustavo Ariel, sita en la calle Montes de Oca 440, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que al momento de la inspección, el RPE y el RPPA del producto, se encontraban vencidos.

Que consultada la base de datos de la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires se desprende que tanto los RPPA y el RPE no están autorizados.

Que evaluados los rótulos de los productos resultan engañosos por consignar las leyendas “crema”, “café... natural”, falsamente rotulado por consignar la leyenda “café... en grano”, cuando el producto contiene café molido y por no consignar los datos del elaborador.

Que por Informe N° 777/06 el Departamento Legislación y Normatización del INAL se imputó a la firma Gustavo Ariel Palacios sita en Montes de Oca 440 – Avellaneda, Provincia de Buenos Aires las siguientes infracciones, artículo 13, 155, 6 bis del C.A.A.; Resolución Conjunta (SPRyRS) N° 149/05 y (SAGPyA) N° 683/05: Apartado 3.1.a y Apartado 5.

Que en virtud del artículo 1° del Código Alimentario Argentino corresponde imputar las mismas faltas al Autoservicio Mayorista Gastronómico Posta, sito en Piedras 452 - CABA por expender los productos en cuestión.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A. 7.*

Que el INAL a través de la Nota N° 05/07 del Dto. Vigilancia Alimentaria notificó al establecimiento elaborador que proceda al retiro preventivo del mercado de los productos citados en un plazo de 48 hs., remitiendo al Instituto Nacional de Alimentos copia del rótulo del producto aprobado, datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular y correo electrónico, cantidad de productos en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución), estrategias de retiro.

Que el retiro del mercado se sustenta en el hecho de que los productos no representan un riesgo apreciable para la salud de los consumidores pero si constituyen una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que asimismo el citado Departamento a través de la Nota N° 359/06 del Dto. Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Café Tostado Natural en Grano marca Espresso Crema Café, Peso Neto 1 Kg, RPPA 00341638, RPE 400437973/96 (contiene granos de café tostado)” y “Café Tostado Natural en Grano marca Espresso Crema Café, Peso Neto 1 Kg, RPPA 00341636, RPE 400437973/96 (contiene café tostado molido)”, elaborados por la firma Palacios, Gustavo Ariel, sita en la calle Montes de Oca 440, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Ordénase a la firma Palacios, Gustavo Ariel, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTICULO 3°.- Instrúyase el sumario sanitario correspondiente, de acuerdo a la ley 18.284, a ARIEL GUSTAVO PALACIOS, por las presuntas infracciones indicadas en el



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

Considerando de la presente y de acuerdo al informe del INAL de fs. 33/5, el que deberá hacerse extensivo al titular del comercio Mayorista Gastronómico Posta, en carácter de expendedor.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Café, a CIPA y a COPAL. Notifíquese a las firmas Palacios, Gustavo Ariel. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido gírese al Departamento de Sumarios.